



Expediente: **056150200344 056150237091**
Radicado: **AU-02273-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/07/2021** Hora: **09:38:47** Folios: **3**



AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución 112-2688 del 05 de junio de 2017, notificada electrónicamente el día 09 de junio de 2017, la corporación **RENOVÓ** concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 131-0526 del 17 de agosto de 2007, a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A. C.I.**, identificada con NIT 890.929.171-9, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.543, en un caudal de 16,8 L/s para uso Riego en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-54382, 020-54383, 020-88563, 020-88564 y 020-88565, ubicados en la vereda la Convención del Municipio de Rionegro. Por un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2-Mediante Resolución 131-0999 fechada el 07 de noviembre de 2017, notificada mediante correo electrónico el día 08 de noviembre de 2017, la corporación **MODIFICÓ** el Artículo primero y su parágrafo de la Resolución 112-2688 del 05 de junio de 2017.

3-Mediante Resolución 131-1127-2020 del 07 de septiembre de 2020 se **MODIFICA** el artículo primero de la resolución 131-0999 del 7 de noviembre de 2017, otorgando un caudal total de 19.07 L/s.

4-Mediante radicado CE-04378-2021 del 15 de marzo de 2021, el interesado manifiesta lo siguiente: ***“Se aclara que los diseños de la obra de captación y control caudal presentados para la fuente Paimado mediante radicado 131-11205-2020 en su momento eran para el caudal otorgado solo para flores del lago. Como se otorgó concesión a la señora Claudia (Resolución R VALLES-RE-0024Z-2021.): se presentan de nuevo los diseños conjuntos donde la obra está calculada para el caudal otorgado a ambos usuarios (obra compartida para flores del lago y Claudia Londoño W).***

5-Mediante Resolución **RE-02113-2021** fechada el 26 de marzo de 2021, La Corporación acogió los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal conjunta presentados por la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A. C.I.**, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA** y la señora **CLAUDIA ELENA MARIA CLARA LONDOÑO WHITE**.

5.1-En la precitada Resolución en su Artículo cuarto se requirió a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A. C.I.**, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA** y a la señora **CLAUDIA ELENA MARIA CLARA LONDOÑO WHITE**, para que en el término de 60 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo implementaran la obra de control y caudal en la fuente El Paimado.

6-Mediante radicado **CE-11012-2021** fechado el 02 de julio de 2021, el Representante Legal de la sociedad **FLORES EL LAGO S.A.S C.I** el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, solicito ante la corporación una prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02113-2021** fechada el 26 de marzo de 2021, aduciendo lo siguiente:



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Comare



“Me permito solicitar una prórroga por 45 días hábiles con el fin de ejecutar las obras propuestas y aprobadas para los diseños de la obra de captación y control de caudal conjunta sobre la F.S.N Palmado, lo anterior teniendo en cuenta la temporada de lluvias que se ha venido presentando en la zona, lo cual ha retrasado las labores de construcción y ejecución de las obras. Una vez implementadas se informará a la corporación para su posterior aprobación en campo.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 Ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare



Artículo 121 Ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En este orden de ideas, es menester mencionar que, si bien la Ley establece un tiempo para que el peticionario cumpla con los requerimientos establecidos en los actos administrativos, también es importante destacar la imposibilidad en la que puede estar inmersa una persona para cumplir dentro del tiempo legal con todos y cada uno de los requerimientos, por lo que la Corporación en aras de generar condiciones más beneficiosas para el caso objeto de análisis, accederá a la petición formulada.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, se considera viable conceder prórroga por el término de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, para que se implemente la obra de captación y control de caudal conjunta.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A. C.I.**, identificada con NIT 890.929.171-9, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.543, **por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo cuarto de la Resolución número **RE-02113-2021** fechada el 26 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A. C.I.**, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, haciéndole entrega de una copia de este como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.





ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNIQUESES, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 05.615.02.00344, 05.615.02.37091

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de aguas superficiales- Prórroga

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 07/07/2021



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare